



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION NUMERÓ 01436 DE 2001

(09 AGO. 2001)

Por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del Decreto 1530 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Profesionales es la promoción de la Salud Ocupacional y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que en la agroindustria y comercialización del Banano existen factores de riesgos que generan efectos negativos en la salud de los trabajadores de este importante sector y la comunidad en general lo cual hace necesario implementar acciones, programas y campañas de prevención y promoción de carácter nacional, con la participación del Gobierno Nacional, trabajadores, empleadores, gremios, administradoras de riesgos profesionales y demás actores del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que se hace necesario conformar la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano, como instancia operativa para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención y promoción en salud ocupacional para dicho sector.

RESUELVE:

ARTICULO 1. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL DEL SECTOR DE LA AGROINDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO.

Conformase la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano, como organismo operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención y promoción en salud ocupacional, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de salud ocupacional, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, para dicho sector.

Por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano

ARTICULO 2. INTEGRANTES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano estará conformada por:

- Ministro de Trabajo y Seguridad Social ó Director General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Presidente de la Asociación de Bananeros de Colombia – AUGURA- o su delegado.
- Dos (2) delegados de las empresas del sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano del Magdalena y Urabá Antioqueño.
- Dos (2) delegados de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO".
- Un (1) delegado de los sindicatos del sector Agroindustria y Comercialización del Banano del Magdalena y Urabá Antioqueño.
- Gerentes o delegados de las Administradoras de Riesgos Profesionales, a las cuales se encuentren vinculadas las empresas de la Agroindustria y Comercialización del Banano.

ARTICULO 3. REUNIONES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano se reunirá en la primera semana de cada bimestre, o cuando alguno de los integrantes o participantes sectoriales así lo solicite.

ARTICULO 4. SECRETARIA TÉCNICA.

La secretaria técnica de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano, estará a cargo del Director General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 5. INVITADOS ESPECIALES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano, podrá invitar otras personas o instituciones relacionadas con el sector, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 6. PLAN DE ACCIÓN.

Anualmente, la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano deberá elaborar el plan de acción para el año siguiente, el cual será entregado a la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano

ARTICULO 7. FUNCIONES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo al Gobierno Nacional, para el desarrollo normativo de las medidas de prevención del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano.
2. Orientar al Gobierno Nacional, sobre los valores límites permisibles, según los riesgos que se presentan en las actividades que se desarrollan en el Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano.
3. Monitorear en el marco del programa de salud ocupacional y del sistema de vigilancia epidemiológica, a las diferentes empresas del país del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano.
4. Difundir información a los trabajadores y a la comunidad potencialmente expuesta, sobre los riesgos a los cuales están expuestos y la prevención de los mismos.
5. Evaluar y conceptuar sobre los sistemas de control de riesgo que desarrollan las empresas del sector.
6. Diseñar programas que tengan por objeto la identificación de los momentos de riesgo en los procesos y actividades que se desarrollan en el sector.
7. Generar procesos de formación y asistencia técnica para el control de los riesgos derivados del sector agroindustrial y comercialización del banano, que permitan proteger la salud de los trabajadores y la comunidad.
8. Elaborar, desarrollar y ejecutar el plan de acción.
9. Crear, orientar y coordinar subcomisiones con las mismas facultades, representación y atribuciones para el departamento del Magdalena y el Urabá Antioqueño.
10. Las demás que la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le asigne de acuerdo con su naturaleza.

ARTICULO 8. FINANCIACIÓN.

Los programas, acciones, planes y actividades de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano, se financiarán con aportes y contribuciones de las empresas del propio sector, así como de entidades del Sistema General de Riesgos Profesionales y organismos nacionales e internacionales de cooperación.

Por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano

ARTÍCULO 9. PARTICIPANTES SECTORIALES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Agroindustria y Comercialización del Banano, por intermedio de la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá convocar a los siguientes participantes sectoriales:

1. Ministerios de Salud, del Medio Ambiente y de Comercio Exterior, en representación del Gobierno Nacional.
2. Gremios empresariales de sectores relacionados con la Agroindustria y Comercialización del Banano.
3. Las centrales obreras ó representantes del sector sindical relacionados con la Agroindustria y Comercialización del Banano.
4. Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección del medio ambiente, el desarrollo de la salud pública y la participación ciudadana, como representantes de la sociedad civil.

ARTICULO 10. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **09 AGO. 2001**

ANGELINO GARZÓN
Ministro de Trabajo y Seguridad Social